

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de enero de 1999, por la que se regula la autorización de las industrias de entamado, centros de compras y operadores en origen de aceitunas para actuar en el régimen de ayudas a la producción de aceituna de mesa.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 14 de enero de 1999, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las fechas de convocatoria de exámenes para el año 1999 en los Centros autorizados de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las Titulaciones Profesionales Mayores y Menores.

El Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pesca, transfiere competencias sobre la autorización de Centros para la impartición de enseñanzas profesionales marítimo-pesqueras en la Comunidad Autónoma.

El Decreto 220/1994, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, encomienda a la Dirección General de Pesca, entre otros aspectos, la formación reglada y no reglada en materia pesquera y acuícola.

Al unificar el proceso de exámenes en todos los Centros, para la obtención de Tarjetas de Identidad Profesional Marítimo-Pesquera, se pretende mejorar la planificación de la actividad escolar y una mejor coordinación entre los centros y entidades.

Por otro lado, es necesario el conocimiento del alumnado de dichas fechas con una antelación adecuada que les permita igualmente elegir la opción más conveniente en función de su situación personal, para los cursos que se impartan durante el año 1999.

Por ello en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Pesca

RESUELVO

Primero. Las fechas de exámenes para el año 1999 de las Titulaciones Profesionales Mayores que se impartan en los Centros de la Consejería de Agricultura y Pesca y autorizados serán las que se indican en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las fechas de exámenes de las Titulaciones Profesionales Menores serán, en todo caso, posteriores a la fecha de finalización del curso. Los cursos autorizados que se realizan por Entidades distintas a la Consejería de Agricultura y Pesca solicitarán, al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha de realización del examen.

Tercero. La solicitud de fecha de examen para las Titulaciones Profesionales Menores, contempladas en el apartado segundo, han de dirigirse al Instituto Politécnico de F.P. Marítimo-Pesquero del Estrecho, en Cádiz, salvo los realizados en la provincia de Huelva, que se dirigirán a la Escuela de F.P. Náutico Pesquera de Huelva.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 14 de enero de 1999.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

ANEXO**PROPUESTAS DE FECHAS DE EXAMENES
PARA EL CURSO ESCOLAR 98-99****TITULACIONES MAYORES****CAPITÁN DE PESCA:**

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 2ª Quincena de Mayo
2ª 1ª Quincena de Septiembre

PATRÓN MAYOR DE CABOTAJE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

PATRÓN DE CABOTAJE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

PATRÓN DE PESCA DE ALTURA:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

PATRÓN DE 1ª CLASE DE PESCA DE LITORAL:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

PATRÓN COSTERO POLIVALENTE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

MECÁNICO NAVAL MAYOR:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

MECÁNICO NAVAL DE 1ª CLASE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

MECÁNICO NAVAL DE 2ª CLASE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

ELECTRICISTA NAVAL MAYOR:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

ELECTRICISTA NAVAL DE 1ª CLASE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

ELECTRICISTA NAVAL DE 2ª CLASE:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

CONTRAMAESTRE ELECTRICISTA:

Convocatoria extraordinaria 1ª Quincena de Febrero
1ª convocatoria 1ª Quincena de Junio
2ª convocatoria 1ª Quincena de Septiembre

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1998, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación e investigación en materia de Patrimonio Histórico.

La creciente importancia del patrimonio histórico en la sociedad actual, como referente de la identidad colectiva y su constante especialización, hacen cada vez más necesario, una mayor y estrecha actividad de fomento y desarrollo mediante la colaboración con los agentes, organismos e instituciones de investigación, protección y conservación de los Bienes Culturales que posibiliten su transferencia social dentro del marco del desarrollo cultural, permitiendo la igualdad en el acceso y disfrute de la cultura por el ciudadano.

Las líneas formativas instrumentadas mediante las becas y ayudas se configuran como elemento de valor inestimable en una sociedad de progreso, integrándose en el marco de la acción patrimonial a través de la formación inicial, como transición -en una primera etapa- a la vida patrimonial de la formación especializada, potenciándose de esta forma el perfil profesional de la formación continuada y facilitando el reciclaje de los distintos agentes del patrimonio.

La Orden de 26 de junio de 1989 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 54, de 7 de julio) de la Consejería de Cultura, ha venido regulando la concesión de becas y ayudas de formación e investigación con carácter específico, y con base en la misma se ha articulado las diferentes convocatorias en esta materia.

La publicación e incorporación del Título VIII «De las subvenciones y ayudas públicas» a la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 141, de 31 de diciembre de 1993), hace necesaria la promulgación de una nueva Orden que regule adecuadamente las becas y ayudas dentro del actual marco legislativo, conforme a criterios de permanencia y de funcionalidad.

Con la publicación de la Orden de 15 de enero de 1998 que regula la convocatoria de ayudas para desplazamientos y estancias para los alumnos de la segunda edición de los Masters universitarios en Información y Documentación, Archivística y Arquitectura y Patrimonio Histórico, queda derogada, en lo que se oponga a la precitada Orden de 15 de enero de 1998, la Orden de 26 de junio de 1989.

El tiempo transcurrido y la experiencia obtenida hacen que la realización de los programas formativos, por su propia singularidad, conlleven una diferenciación en cuanto a su regulación específica respecto de la Orden de subvenciones y ayudas públicas de 24 de julio de 1997 (BOJA número 82, de 17 de julio).

En su virtud, previos los informes preceptivos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de las becas y ayudas que otorga la Consejería de Cultura para la formación e investigación en aquellas áreas del conocimiento que incidan sobre el Patrimonio Histórico y sus Instituciones, relacionadas con el ámbito competencial de la Dirección General de Bienes Culturales.

Artículo 2. Tipos de becas y ayudas.

Se podrán convocar los siguientes tipos de becas y ayudas:

a) Para la formación e investigación en Patrimonio Histórico.

b) Para la asistencia a cursos, congresos, seminarios, jornadas, encuentros y reuniones de carácter científico en el ámbito del Patrimonio Histórico.

c) Para desplazamientos y/o estancias a cursos, congresos, seminarios, jornadas, encuentros y proyectos de investigación y formación dentro del ámbito del Patrimonio Histórico.

Artículo 3. Areas de especialización.

Las convocatorias de las becas y ayudas abarcarán las siguientes áreas de especialización dentro del ámbito del Patrimonio Histórico:

- Conservación y Restauración de los Bienes Culturales.
- Protección del Patrimonio Histórico.
- Archivística.
- Museología.
- Documentación del Patrimonio Histórico.
- Artes Plásticas.

Artículo 4. Duración.

1. Las becas y ayudas tendrán la duración que se establezca en cada convocatoria, pudiéndose prorrogar, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales en función del interés del trabajo, rendimiento del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias.

2. El período de tiempo máximo de duración de las becas y ayudas establecido en la convocatoria y en las subsiguientes prórrogas no podrán, en ningún caso, superar los veinticuatro meses.

Artículo 5. Requisitos.

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener la titulación académica adecuada en función del área de conocimiento a la que se opta.
- En caso de varones, no tener que realizar el servicio militar o la prestación social sustitutoria durante el tiempo de disfrute de la beca o ayuda.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración para la concesión de las ayudas o becas, vendrán condicionados por el objeto específico que se proponga subvencionar, atendiéndose exclusivamente a factores socioeconómicos, geográficos, académicos y profesionales.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales, según modelo normalizado del Anexo I.

2. Se acompañarán a las solicitudes la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- Declaración de aceptación y cumplimiento de las bases de la convocatoria y de las directrices que dicte el titular de la Dirección General de Bienes Culturales.
- Declaración de ausencia de relación de carácter laboral o estatutario, derivada de la adjudicación de la beca o ayuda, con la Junta de Andalucía.
- En caso de varones, documentación acreditativa de estar libre de las obligaciones militares o de la prestación social sustitutoria, durante el período previsto de duración de la beca o ayuda.
- Currículum vitae en el que se incluirán los méritos académicos y profesionales, debidamente justificados.
- Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del solicitante o de su unidad familiar. En el supuesto de no estar obligado a presentarla, la renta se acreditará mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3. Las solicitudes podrán presentarse en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura,